



EXP-UNC: 10123/2008

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la Resolución nro. 222/08 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales rectificadas por la Resolución Decanal ad referendum del HCD nro. 1454/08, y por el Director del Centro de Estudios Avanzados en su Resolución nro. 363/08 rectificadas por su similar Resolución nro. 418/08; atento lo informado por la Subcomisión del Consejo Asesor de Posgrado a fs. 23, por la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 24; teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Hacer lugar a lo solicitado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en su Resolución nro. 222/08 rectificadas por la Resolución Decanal ad referendum del HCD nro. 1454/08, y por el Director del Centro de Estudios Avanzados en su Resolución nro. 363/08 rectificadas por su similar Resolución nro. 418/08 y, en consecuencia, aprobar las modificaciones de los art. 9° y 11° del Reglamento de la Maestría en Sociología y el art. 17° del Reglamento de Tesis, cogestionada por el Centro de Estudios Avanzados y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, obrante a fs. 2/11, que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

SL

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NRO: 603



Córdoba, 24 de abril de 2008.-

A la Señora
Secretaría de Posgrado
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba
Dra. Amalia Uriondo de Martinoli
S _____ / _____ D.-

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Directora de la Maestría en Sociología, posgrado cogestionado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y el Centro de Estudios Avanzados de esta Universidad y atento al artículo 2º de la Resolución de CONEAU, en oportunidad de acreditar la Maestría en Sociología, por la que recomienda *se confiera carácter obligatorio al cursado de la actividad de nivelación por parte de los postulantes carentes de título de grado en Sociología y se incorporen a la normativa los criterios de valoración de antecedentes que se aplicarán para resolver admisiones excepcionales*, me dirijo a Ud., y por su digno intermedio, a quien corresponda a fin de solicitar la aprobación de las siguientes modificaciones (textos subrayados) al Reglamento de la Maestría, en sus artículos 9º y 11º.

Artículo 9º.- Requisitos de admisión a la Maestría. Para ingresar a la Maestría el aspirante deberá:

- a. Poseer un título de grado en ciencias sociales expedido por una Universidad del país con reconocimiento oficial, o por una Universidad extranjera cuyos títulos reúnan las condiciones para ser reconocidos en nuestro país.
- b. Excepcionalmente podrán admitirse egresados con títulos de grado en otras disciplinas, en mérito a sus antecedentes. En la evaluación de los antecedentes se ponderará: la formación de posgrado que posea el aspirante, la que deberá ser afín a la disciplina de la Maestría, su experiencia laboral en tareas relacionadas con la atención y resolución de cuestiones vinculadas a problemas sociales o actividades organizacionales; y su inserción en grupos de investigación interdisciplinaria que comprenda el análisis social. ✓
- c. Resultar admitido por el procedimiento que a tal fin establecen los artículos 10 y 11 del presente Reglamento.

Artículo 11º. Procedimiento de admisión (II). La Comisión de Admisión evaluará las condiciones académicas, profesionales y personales del aspirante mediante el análisis de su curriculum vitae y la exposición de motivos a que refiere el artículo 10, in fine. Se prestará especial atención a los candidatos que acrediten un promedio de calificaciones de la carrera de grado superior a 7 puntos, conocimientos suficientes de lecto-comprensión del idioma inglés y manejo de herramientas informáticas. Los postulantes que no posean título de grado en Sociología, deberán realizar un curso de nivelación y además aprobar un examen sobre contenidos de ✓



teoría sociológica y metodología de la investigación que acredite su formación suficiente para responder a las exigencias de la Maestría. Se realizarán entrevistas personales si la Comisión las considera necesarias. Sobre la base de los elementos de juicio antes mencionados, la Comisión de Admisión emitirá un dictamen fundado en el que establecerá el orden de mérito para la aceptación de los postulantes.

También se solicita la modificación del Reglamento de Tesis en lo que respecta a la constitución del tribunal de tesis (Artículo 17º: texto subrayado) con el fin de adecuar la normativa a las disposiciones de CONEAU y reglamentación que al respecto establece el Centro de Estudios Avanzado (CEA) para sus posgrados.

Artículo 17º.- El Tribunal encargado de juzgar el trabajo de Tesis del maestrando estará conformado por tres miembros, además del Director de Tesis quien participa con voz pero sin voto. Es requisito para ser designado miembro del Tribunal cumplir con las condiciones académicas exigidas para los Directores de Tesis. Todos los tribunales incluirán al menos un miembro de otra Universidad nacional o del extranjero. Deberán designarse asimismo tres (3) miembros suplentes.

Dado el carácter de posgrado cogestionado de la Maestría en Sociología, solicito se arbitre los procedimientos necesarios a fin de que se acuerde con la Dirección del CEA resolución acorde sobre las modificaciones que se proponen a la normativa de la Maestría. Se advierte que a los fines solicitados se adjunta las reglamentaciones cuya modificación se pide.

Sin otro particular, saludo a la Señora Secretaria muy atentamente.-

Dra. Martha Díaz de Landa
Directora de la Maestría en Sociología



REGLAMENTO DE LA MAESTRIA EN SOCIOLOGIA

- Artículo 1º.- **Dependencia Institucional.** La Maestría depende de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y del Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, los que regularán y supervisarán el funcionamiento de la Maestría y designarán las Autoridades de la misma de acuerdo a lo establecido en esta reglamentación.
- Artículo 2º.- **Título a otorgar.** El título de **Magister en Sociología**, se otorgará en forma conjunta por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y el Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, de acuerdo con las normas generales establecidas para carreras del cuarto nivel en estas Instituciones y en la Universidad, a quienes cursen y aprueben los requisitos de la Carrera y la Tesis de Maestría.
- Artículo 3º.- **Organización Académica de la Maestría.** La organización académica de la Maestría estará constituida por el Director de la Maestría, la Comisión Asesora, el Cuerpo Académico, Directores de Tesis y Tribunales de Tesis.
- Artículo 4º.- **Director de la Maestría.** El Director de la Maestría será un Profesor de la Universidad Nacional de Córdoba, con dedicación en la Universidad Nacional de Córdoba igual o superior a dedicación semiexclusiva. Deberá tener Título Máximo, experiencia en cursos de postgrado y trayectoria académica –docencia e investigación- en Sociología. Será designado, de común acuerdo, por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y la Dirección del Centro de Estudios Avanzados, ad referendum del Señor Rector de la Universidad o por quién éste designara a tal efecto. Permanecerá en su cargo por un período de cuatro (4) años pudiendo ser renovada su designación al completarse su período.
- Artículo 5º.- **Funciones del Director de la Maestría.** El Director de la Maestría en Sociología tendrá las siguientes funciones:
- a) Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas de la carrera.
 - b) Proponer al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y a la Dirección del Centro de Estudios Avanzados la designación de los profesores a cargo de las actividades curriculares de la Maestría, quienes deberán poseer necesariamente título de pos-grado y acreditar condiciones de reconocida trayectoria académica.
 - c) Proponer al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y a la Dirección del Centro de Estudios Avanzados los profesores a designar como miembros de la Comisión Asesora.
 - d) Proponer al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y a la Dirección del Centro de Estudios Avanzados las designaciones de Directores y Miembros de los Tribunales de Tesis, previa consulta a la Comisión Asesora.
 - e) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Asesora.
 - f) Elaborar el presupuesto anual de la Maestría y el orden de prioridades a las que se afectarán los recursos, teniendo en cuenta el presupuesto general aprobado para la Maestría por el Consejo Superior al momento de la

decisión de su creación y a la disponibilidad de recursos que previsiblemente se espera obtener en el ejercicio anual correspondiente.

- g) Informar anualmente al Decano de la Facultad de Derecho y a la Dirección del Centro de Estudios Avanzados el presupuesto anual y el orden de prioridades a los que refiere el inciso d).
- h) Responder sobre todas las cuestiones que le sean requeridas por la Dirección del Centro de Estudios Avanzados y autoridades de postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- i) Organizar al menos dos veces al año una reunión con los directores de tesis de los maestrandos para garantizar el seguimiento del avance de los proyectos de tesis en curso.
- j) Elevar a las autoridades de las Instituciones de las que depende la Maestría la nómina de los graduados a beneficiar con el otorgamiento de becas para el cursado de la Maestría, observando el orden de mérito definido por el Comisión Asesora.
- k) Producir al final de cada cuatrimestre un informe fundado sobre el desempeño de los maestrandos becados a fin de evaluar la continuidad del beneficio otorgado.
- l) Implementar mecanismos de evaluación del desempeño de los docentes, que contemplen la participación de los maestrandos.
- m) Producir información institucional que facilite la autoevaluación periódica de la Maestría, con participación de los profesores y maestrandos.
- n) Informar anualmente a las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y del Centro de Estudios Avanzados sobre el desenvolvimiento de la Maestría.
- o) Ejercer la representación de la Maestría ante instituciones oficiales y privadas en caso de trámites y asuntos pertinentes al desarrollo de la Maestría y cuando correspondiera de acuerdo a las normas institucionales de la Universidad.

Artículo 6°.- Del Director Alterno. Será propuesto entre los miembros de la Comisión Asesora, un Director Alterno y designado por el mismo procedimiento que el Director de la Maestría. Para ser Director Alterno se requieren los mismos requisitos exigidos para aquel. El Director Alterno reemplazará al Director de la Maestría en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, y en este caso hasta la finalización del período que correspondiere, procediendo de manera inmediata a proponer -de acuerdo al art. 5, inc. b- la designación de quien lo sustituirá en la Comisión Asesora.

Artículo 7°.- De la Comisión Asesora. La Comisión Asesora estará compuesto por seis miembros, con título máximo y experiencia en carreras afines de postgrado, debiendo al menos dos de ellos ser profesores regulares de la Universidad y con una dedicación no menor a semiexclusiva. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período. Sus integrantes serán propuestos por el Director de la Maestría y designados de común acuerdo por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias



Sociales y el Director del Centro de Estudios Avanzados. Estará presidida por el Director de la Maestría. La Comisión Asesora sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. El Director de la Maestría emitirá voto solo en caso de empate entre los miembros de la Comisión Asesora. Se reunirá regularmente al menos una vez al mes, pudiendo el Director convocar a reuniones extraordinarias si ello fuera necesario.

Artículo 8º.- Funciones de la Comisión Asesora. Las funciones de la Comisión Asesora son las siguientes:

- a) Asesorar al Director de la Maestría -a solicitud de éste- en asuntos referidos al funcionamiento de la misma y proponer las modificaciones reglamentarias que considere pertinente.
- b) Decidir la integración de la Comisión de Admisión, compuesta por tres de sus miembros. La misma se ocupará de evaluar las solicitudes de admisión de los aspirantes a la Maestría, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9º, 10º y 11º.
- c) Establecer el orden de mérito de las postulaciones a becas para el cursado de la Maestría entre los graduados admitidos que solicitaran dicho beneficio.
- d) Emitir opinión fundada sobre los planes de tesis presentados por los maestrandos y el Director de Tesis propuesto, indicando si los mismos ameritan ser aceptados o si deben ser rechazados.
- e) Asistir al Director de la Maestría en la definición de la propuesta a elevar a las Autoridades de la Facultad y del Centro de Estudios Avanzados para la designación de los Directores y los Tribunales de Tesis u otros tribunales especiales.
- f) Realizar reuniones periódicas con los alumnos para detectar dificultades que obstaculicen el normal desenvolvimiento del proceso educativo de los maestrandos.

Artículo 9º.- Requisitos de admisión a la Maestría. Para ingresar a la Maestría el aspirante deberá:

- a) poseer un título de grado en ciencias sociales expedido por una Universidad del país con reconocimiento oficial, o por una Universidad extranjera cuyos títulos reúnan las condiciones para ser reconocidos en nuestro país. Excepcionalmente podrán admitirse egresados con títulos de grado en otras disciplinas, en mérito a sus antecedentes. En la evaluación de los antecedentes se ponderará entre otros el conocimiento del idioma inglés y el manejo de herramientas informáticas.
- b) resultar admitido por el procedimiento que a tal fin establecen los artículos 10 y 11 del presente Reglamento.

Artículo 10º.- Procedimiento de admisión (I). Los interesados deberán solicitar su admisión en las condiciones y fechas que se establezcan en la programación anual o bianual del ingreso a la Maestría, según *determinen* las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y del Centro de Estudios Avanzados, previo informe del



Director de la Maestría. Conjuntamente con la solicitud de admisión, el postulante presentará el certificado analítico de su carrera de grado, su curriculum vitae y expondrá por escrito los motivos de su interés en realizar y concluir la maestría.

Artículo 11. Procedimiento de admisión (II). La Comisión de Admisión evaluará las condiciones académicas, profesionales y personales del aspirante mediante el análisis de su curriculum vitae y la exposición de motivos a que refiere el artículo 10, in fine. Se prestará especial atención a los candidatos que acrediten un promedio de calificaciones de la carrera de grado superior a 7 puntos y conocimientos suficientes de lecto-comprensión del idioma inglés. Los postulantes deberán además aprobar un examen sobre contenidos de teoría sociológica y metodología de la investigación que acredite su formación suficiente para responder a las exigencias de la Maestría. Se realizarán entrevistas personales si la Comisión las considera necesarias. Sobre la base de los elementos de juicio antes mencionados, la Comisión de Admisión emitirá un dictamen fundado en el que establecerá el orden de mérito para la aceptación de los postulantes.

Artículo 12°.- El alumno admitido que no acredite conocimiento de idioma inglés, deberá hacerlo al finalizar el cursado del segundo cuatrimestre.

Artículo 13°.- **Régimen de Cursado de la Maestría.** Las actividades curriculares que se ofrecerán incluirán los cursos de formación general teórica-metodológica (bloque común), y los de conocimientos específicos (bloque de orientación) que podrán ser impartidos como cursos regulares, seminarios, talleres de computación e investigación. Las autoridades de la Maestría determinarán para cada año, los cursos del bloque de orientación a ofrecerse en el correspondiente curso lectivo.

Artículo 14°.- Las materias del bloque de orientación podrán ser cursadas en distintas instituciones de jerarquía y reconocida relevancia académica nacional e internacional, hasta un 50% del total de los créditos que comprenden este bloque. En estos casos, el maestrando deberá ser autorizado por el Director de la Maestría, al que informará acerca del programa, profesores, carga horaria, sistema de evaluación y lugar de realización del curso o cursos de los que se tratare. El Director, previo a la autorización, dará intervención a la Comisión Asesora la que evaluará la pertinencia y calidad de los cursos y establecerá el puntaje de créditos correspondientes. Una vez realizados los cursos autorizados, el maestrando deberá presentar ante el Director de la Maestría, un certificado oficial de aprobación para su acreditación.

Artículo 15°.- **Condición de alumno regular.** La obtención de la regularidad requerirá la asistencia al 80% de las actividades presenciales, el cumplimiento de las asignaciones de tareas fijadas por el profesor, así como la aprobación de evaluaciones parciales adecuadas a la modalidad de la actividad curricular de que se trate.

Artículo 16°.- **Aprobación de Cursos, Seminarios y Talleres.** Se exige la asistencia obligatoria del 80% de las clases presenciales y el cumplimiento de aquellas actividades que se establezcan en cada caso. La evaluación de los cursos, seminarios y talleres es un requisito obligatorio y podrá



consistir en exámenes escritos u orales, trabajos monográficos individuales u otras modalidades que los docentes propongan a las autoridades de la Maestría y que éstas aprueben. Para la aprobación de las evaluaciones el maestrando deberá obtener una calificación no inferior a siete (7) puntos en una escala de cero (0) a diez (10).

Artículo 17º. **Equivalencias.** Cuando el aspirante al ingreso que resulte admitido haya cursado asignaturas de contenido y profundidad similar o mayor a algunas de las que se dicten en la Carrera de Maestría, en otras instituciones universitarias de post-grado nacionales o extranjeras de reconocida jerarquía, las autoridades de la Maestría podrá autorizar en cada caso particular el reconocimiento de equivalencias hasta un máximo de quince créditos. En ningún caso el reconocimiento podrá hacerse en cursos aprobados con calificación inferior a 7 (siete), en escala de 0 a 10, o su equivalente en otros sistemas de evaluación.

Artículo 18º.- **Condiciones de obtención del Título de Magister en Sociología.** Para optar al grado de Magister en Sociología, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cursar y aprobar las materias integrantes del plan de estudios de la Maestría que comprenderá los cursos de formación obligatoria en Sociología, así como los pertenecientes al bloque de orientación.
- b) Aprobar la tesis de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tesis.

Artículo 19º.- **Otorgamiento del Título.** Cuando el maestrando haya cumplido con todos los requisitos previstos en el Artículo 12, incisos "a" y "b", el Director de la Maestría elevará las actuaciones al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y a la Dirección del Centro de Estudios Avanzados, a fin de que conjuntamente dichas Instituciones otorguen el título correspondiente.



REGLAMENTO DEL TRABAJO DE TESIS

CARRERA DE MAGISTER EN SOCIOLOGÍA

Artículo 1.- El presente reglamento deberá ser observado por los alumnos de la Carrera de la Maestría en Sociología para cumplir con la exigencia de la presentación de la tesis para optar al título de Magister en Sociología.

Artículo 2. La tesis consistirá en un trabajo final de investigación, será de carácter individual y se hará bajo la supervisión de un Director, cuya designación y responsabilidades deben ajustarse a lo establecido en este Reglamento.

Artículo. 3.- El Trabajo Final de Investigación deberá demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento sociológico, y preferentemente versará sobre problemas relacionados con la realidad regional.

Artículo 4.- El maestrando procederá a la elección del tema de tesis al iniciar el cursado del Segundo Taller de Formulación del Proyecto de Investigación (Tercer Cuatrimestre), durante cuyo desarrollo trabajará bajo la orientación de tutores en la elaboración del proyecto de investigación. Aprobado el mismo, recién el maestrando podrá iniciar los trámites correspondientes para la admisión de su proyecto de tesis. La solicitud de admisión del proyecto de tesis deberá estar presentada previo a la iniciación del Taller de Tesis y se realizará dentro del plazo que establezca el Director de la Maestría en atención a la fecha de iniciación del Taller de Tesis.

Artículo 5.- El alumno por nota dirigida al Director de la Carrera presentará el Proyecto de Investigación y solicitará la designación del Director de la tesis entre los profesores de la Universidad, quienes deberán poseer el grado de Doctor o Magister, experiencia en investigación y no tener a su cargo más de tres (3) Trabajos de Tesis en forma simultánea. Excepcionalmente se podrá admitir como Director un profesor de otra Universidad. En esos casos, el maestrando deberá además proponer a un profesor de la carrera como co-director.

Artículo 6.- Sólo podrá proponerse un Director de Tesis que no posea los títulos antes mencionados, cuando por la naturaleza del tema elegido por el candidato, no resulte posible esa exigencia, debiendo recaer la elección en un Profesor o Investigador de reconocido prestigio y antecedentes en la especialidad.

Artículo 7.- El Director de la Maestría, previo dictamen de la Comisión Asesora, en un plazo no mayor de veinte días comunicará la aceptación o el rechazo de la solicitud de admisión para el trabajo de tesis presentada por el maestrando. Si el Director de Tesis propuesto no es aceptado, el mismo será designado a sugerencia del Director de la Maestría.

Artículo 8.- Durante el Taller de Tesis, el maestrando comenzará la ejecución de su proyecto de tesis, si la propuesta de investigación fue aceptada., o deberá rehacerla o revisarla si ésta resultare rechazada total o parcialmente.



Artículo 9.- Si la propuesta del trabajo de tesis es rechazada parcialmente, una vez efectuados los ajustes necesarios y aprobados por el Profesor Responsable del Taller de Tesis, durante el transcurso o al final del mismo, el Director de la Maestría decidirá favorablemente la admisión solicitada, previo informe a la Comisión Asesora.

Artículo 10.- Si la propuesta es rechazada totalmente el alumno deberá presentar una nueva propuesta una vez concluido el Taller de Tesis y dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la finalización de éste.

Artículo 11.- El Director de la Carrera fijará una última fecha de presentación de las propuestas de tesis en un plazo que no excederá los cuatro meses de concluido el cuarto cuatrimestre de cursado cumplido por el maestrando, rigiendo el mismo plazo para la admisión establecido en el art. 7 de este Reglamento.

Artículo 12.- Una vez aprobado el Proyecto del Trabajo de Tesis, el mismo deberá ser concluido y aceptado dentro de un plazo no superior a los doce (12) meses posteriores de haber rendido la última materia.

Artículo 13.- Si no se cumple el plazo de doce (12) meses, a que refiere el artículo anterior, se podrá pedir –causa justificada mediante y por única vez- una prórroga por un plazo no mayor de seis (6) meses que se solicitará por nota al Director de la Carrera, el que elevará la solicitud a consideración de la Comisión Asesora.

Artículo 14º.- Serán funciones del Director de Tesis:

- a) Guiar al maestrando en la elaboración del proyecto de Tesis y en la revisión o reelaboración del mismo cuando correspondiera.
- b) Asesorar al maestrando en todo lo que fuere necesario durante el desarrollo de su trabajo de investigación a fin de contribuir a su conclusión con éxito en el menor tiempo posible y dentro de los plazos establecidos.
- c) Requerir al candidato, al menos una vez por semestre, un informe sobre la marcha de la investigación, y elevarlo al Director de la Maestría con su opinión fundada.
- d) Advertir y aconsejar al maestrando cuando el rendimiento de su trabajo o el aprovechamiento de los cursos no sean satisfactorios. Si el maestrando ha sido advertido por dos (2) períodos consecutivos de que su labor no es satisfactoria, podrá sugerir al Director de la Maestría que éste sea apartado de la carrera.
- e) Decidir si el trabajo está en condiciones de ser presentado para su evaluación por el Tribunal de Tesis.
- f) Integrar el Tribunal de Tesis que evaluará el trabajo final de su dirigido.
- g) Participar en el dictado del Seminario de Integración que se dicta en el cuarto cuatrimestre de la Maestría.

Artículo 15º.- El Director de la Maestría podrá sustituir al Director de Tesis por otro, cuando:

- a) Exista imposibilidad física (ausencia prolongada, enfermedad, licencia, etc.) o renuncia, ésta última por razones plenamente justificadas;
- b) A juicio del Director de tesis, el desarrollo del tema haga aconsejable esta sustitución y la misma sea aprobada por la Comisión Asesora.



c) Por solicitud del maestrando por razones debidamente justificadas a juicio de la Comisión Asesora.

Artículo 16.- Concluido el trabajo de tesis y dentro de los plazos establecidos, el tesista presentará 5 copias del Trabajo Final para ser distribuidos entre los miembros del Tribunal Examinador, 1 ejemplar para la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y 1 ejemplar para el Centro de Estudios Avanzados, y solicitará con el aval del Director de Tesis la designación del Tribunal examinador.

Artículo 17º.- El Director de Tesis y dos miembros más, designados por el Director de la Maestría a propuesta de la Comisión Asesora, integrarán el Tribunal de Tesis encargado de juzgar el trabajo de Tesis del candidato. Es requisito para ser designado miembro del Tribunal cumplir con las condiciones académicas exigidas para los Directores de Tesis. Todos los tribunales incluirán al menos un miembro de otra Universidad nacional o del extranjero. Deberán designarse asimismo dos (2) miembros suplentes.

Artículo 18º.- Los miembros del Tribunal de Tesis podrán ser recusados por los maestrandos dentro de los 15 (quince) días hábiles de ser notificados. Las recusaciones sólo podrán ejecutarse por cualquiera de las causales establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, en lo que es aplicable sobre recusación de los jueces. Los miembros del Tribunal podrán excusarse por las mismas causales.

Artículo 19º.- El Tribunal de Tesis podrá aprobar o rechazar la versión final del Trabajo de Tesis, elevando al Director de la Carrera el dictamen correspondiente. El rechazo nunca podrá estar fundado en causas ideológicas, confesionales y/o raciales.

Artículo 20º.- En caso de opinión desfavorable de algún integrante del Tribunal Examinador el Director informará al maestrando sobre las correcciones a realizar.

Artículo 21º.- Una vez realizadas las correcciones, el Tribunal informará a la Dirección de la Maestría sobre la aceptación de la Tesis para su defensa oral. Se fijará la fecha de exposición y defensa del Trabajo Final de Investigación.

Artículo 22º.- La calificación y aprobación del Trabajo de Tesis, no podrá ser menor a siete (7) puntos en la escala de 0 (cero) a 10 (diez).

Artículo 23º.- Si la Tesis no es aprobada, el maestrando presentará una nueva propuesta de investigación y de Director si considera necesario, recomenzando el proceso de realización y evaluación del trabajo de tesis. Si nuevamente es desaprobado, el maestrando no podrá presentar un nuevo proyecto de Trabajo Final de Investigación.